



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000250 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 12 0 SEP 2022

VISTO:

La SOLICITUD DE REG. ADM N° 1155586; PROVEIDO S/N – AAD; PROVEIDO S/N – SGR; PROVEIDO S/N – GR; PROVEIDO S/N – GGR; INFORME TECNICO N° 0003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH; PROVEIDO S/N – ORA; INFORME N° 307-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ; PROVEIDO S/N – ORA; INFORME N° 0000266-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR-J; INFORME N° 356-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ; PROVEIDO S/N-ADM:

Y, CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2°, inciso 20) de la **Constitución Política del Perú**, prescribe: "Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual (...), por escrito ante la autoridad competente, (...)".

Que, en conformidad a lo establecido en el artículo 191 de la **Constitución Política del Perú**, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y conforme a lo indicado por la **Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** (en adelante LOGR), constituye para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal; tiene por finalidad esencial, fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo; así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la **Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional** en concordancia con el artículo II del **Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** y modificatorias **Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981**, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la **Ley Orgánica del Gobierno Regional**, en su artículo 44°. Sobre Régimen Laboral, estipula:

"Artículo 44.- Régimen laboral.

Los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

El régimen pensionario aplicable a los trabajadores señalados en el párrafo anterior se regula por la legislación específica de la materia. Los trabajadores que se encuentren incorporados al régimen del Decreto Ley N° 20530, podrán mantener dicho régimen, de acuerdo a Ley.

Los demás trabajadores se registrarán por las normas del Sistema Nacional de Pensiones o del Sistema Privado de Pensiones, según corresponda, conforme a ley."

Que, con la **Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783**, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000250 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 20 SEP 2022

Que, el artículo 8º de la Ley señalada up supra, establece: "la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular, y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianza en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas".

Que, la Ley Nº 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, en su artículo 4º, inciso 4.2, establece: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público".

Que, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, ordena que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, es sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala; el citado artículo dispone así mismo que, no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.

Que, el artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DECRETO SUPREMO Nº 004-2019-JUS (en adelante LPAG), establece: "La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general".

Que, el numeral 1.5 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, sobre el Principio de informalismo, preceptúa: "Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las peticiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser soslayados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público".

Que, el último párrafo del numeral 15) del artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, ha tipificado el principio de predictibilidad, estipulando: "La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables".

Que, el artículo 1º de la LPAG, hace la distinción entre actos administrativos y actos de administración, conforme a:

"Artículo 1º.- Concepto de acto administrativo

- 1.1 Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.
- 1.2 No son actos administrativos:



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° : 000250 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 12 0 SEP 2022

- 1.2.1 Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan.
- 1.2.2 Los comportamientos y actividades materiales de las entidades.

Que, por su parte, el artículo 7° de la LPAG, reza:

"Artículo 7°.- Régimen de los actos de administración interna

- 7.1 Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación es facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista. El régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17 es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros.
- 7.2 Las decisiones internas de mero trámite, pueden impartirse verbalmente por el órgano competente, en cuyo caso el órgano inferior que las reciba las documentará por escrito y comunicará de inmediato, indicando la autoridad de quien procede mediante la fórmula, "Por orden de ..."

Que, el artículo 29° de la LPAG, define al procedimiento administrativo como al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados.

Que, el artículo 61° de la LPAG, define quienes son sujetos del procedimiento, como: "1. **Administrados**: la persona natural o jurídica que, cualquiera sea su calificación o situación procedimental, participa en el procedimiento administrativo. Cuando una entidad interviene en un procedimiento como administrado, se somete a las normas que lo disciplinan en igualdad de facultades y deberes que los demás administrados; 2. **Autoridad administrativa**: el agente de las entidades que bajo cualquier régimen jurídico y ejerciendo potestades públicas conducen el inicio, la instrucción la sustanciación, la resolución, la ejecución, o que de otro modo participan en la gestión de los procedimientos administrativos."

Que, a su turno, el artículo 62° de la LPAG, conceptualiza al administrado respecto de algún procedimiento administrativo concreto a: "1. Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos; 2. Aquellos que sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o intereses legítimos que pueden resultar afectados por la decisión a adoptarse."

Que, el numeral 3 del artículo 86° de la LPAG, sobre deberes de las autoridades en los procedimientos, señala:

"Artículo 86.- Deberes de las autoridades en los procedimientos

- (...)
3. Encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos.
- (...)"

Que, el artículo 114° de la LPAG, señala como una forma de iniciación del procedimiento, a instancia del administrado.

Que, el numeral 117.1 del artículo 117° de la LPAG, señala que cualquier administrado, individual o



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº : 000250 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 20 SEP 2022

colectivamente puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2º inciso 20) de la Constitución Política del Estado; comprendiendo.

Que, el artículo 217º de la LPAG, sobre la Facultad de contradicción, establece que conforme a lo señalado en el artículo 120º, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. Precisando en el numeral 271.2 que sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

Que, el numeral 218.1 del artículo 218º de la LPAG, señala: "Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración y, b) Recurso de apelación."; asimismo, el numeral 218.2 del mismo artículo establece: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios".

Que, por su parte, el artículo 219º de la LPAG, prescribe: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación".

Que, seguidamente, el artículo 221º de la LPAG, menciona que el escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124º.

Que, mediante **Resolución Presidencial Nº 367-93-REGION GRAU-P**, de fecha 19 de agosto de 1993, el Ex Gobierno Región Grau, reajustó con efectividad al 1º de julio de 1993, la bonificación especial que perciben los funcionarios, servidores nombrados y contratados por funcionamiento y pensionistas del **Decreto Ley Nº 30530** de la Sede del Gobierno Regional Región Grau, sede de las Gerencias Sub Regionales de Piura, Luciano Castillo y Tumbes (hoy Gobierno Regional Tumbes), de acuerdo a las Escalas remunerativas tal como se advierte en la citada resolución.

Que, en virtud de la **Resolución Ejecutiva Regional Nº 000284-2011/GOB.REG.TUMBES-P**, de fecha 13 de abril del 2011, se resolvió transferir la suma de S/ 800.00 Soles, a las escalas que perciben cada uno de los servidores nombrados, contratados por funcionamiento y funcionarios por Bonificación Especial dispuesta a través de la Resolución Presidencial Nº 367-93-REGION GRAU-P, de fecha 19 de agosto de 1993 y restituida por mandato judicial.

Que, mediante **SOLICITUD DE REG. ADM Nº 1155586**, de fecha 08 de febrero del 2022, los ciudadanos Walter G. PURIZAGA REBOTARO; Luis Andres SANCHEZ BALLADARES; Cesar Augusto SUPO



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000250 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 20 SEP 2022

GIRALDO; Anita Esther CRIOLLO BENAVIDES; Gloria Elizabeth CABRERA CARRILLO; Esperanza Adela BASURCO MENDOZA; Reynaldo CHAVEZ DEZAR; Jose Guillermo MENDOZA ARICA; Luis Alberto GRIPPA BOSQUEANGOSTO; Darwin Javier CASTILLO PEÑA; Enrique Oscar GOMEZ SANCHEZ; Ruth Mery OYOLA MACEDA; Arturo Lizandro JIMENEZ FLORES; Mercedes DINAERAUSTE CAMPAÑA; Julio Cesar SILVA MARTINEZ; Rodolfo CHIROQUE VILLEGAS; Gualberto GARCIA ZAVALA; Placido OYOLA ROMERO; y Dina Ruth BUENDIA DEZAR (en adelante los administrados), servidores reincorporados mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0078-2019/GOB.REG.TUMBES-P; Resolución Ejecutiva Regional N° 0394-2019/GOB.REG.TUMBES-GR; Resolución Ejecutiva Regional N° 00375-2019/GOB.REG.TUMBES-GR, Resolución Ejecutiva Regional N° 00045-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, Resolución Ejecutiva Regional N° 00173-2020/GOB.REG.TUMBES-GR; Resolución Ejecutiva Regional N° 00325-2019/GOB.REG.TUMBES-GR; Resolución Gerencial General Regional N° 000117-2020/GOB.REG.TUMBES-GR; Resolución Gerencial General Regional N° 000313-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, servidores pertenecientes a la Sede Regional del Pliego Regional de Tumbes, dentro de los alcances de la Ley N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público en concordancia con el Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Que, los administrados solicitan el **PAGO DE LA BONIFICACION ESPECIAL**, por cuanto el pago de manera mensual que se les cancela no está acorde con lo establecido en la Resolución Presidencial N° 367-93-REGION GRAU-P, de fecha 19 de agosto de 1993, que perciben todos los trabajadores de la Sede Regional y que a ellos no se les ha cumplido de manera discriminatoria, indicando que dicho beneficio, se dejó de abonar desde el mes de agosto de 1999, empero, posteriormente, fue restituido por mandato judicial, por lo cual, con fecha 13 de abril del 2011, la Sede del Gobierno Regional de Tumbes, emite la Resolución Ejecutiva Regional N° 000284-2011/GOB.REG.TUMBES-P, que resuelve transferir la suma de **S/ 800.00 Soles**, a las escalas que perciben cada uno de los servidores nombrados, contratados por funcionamiento y funcionarios por Bonificación Especial dispuesta a través de la Resolución Presidencial N° 367-93-REGION GRAU-P, de fecha 19 de agosto de 1993, y restituida por mandato judicial. Ambas resoluciones han adquirido firmeza y que, actualmente, lo percibe funcionarios de confianza, funcionarios y servidores nombrados, así como servidores reincorporados.

Que, con **PROVEIDO S/N – AAD**, del 08 de febrero del 2022, el Área de Administración Documentaria **REMITE** a Secretaría General Regional, el expediente administrativo por corresponder. Y, a través del **PROVEIDO S/N – SGR**, de la misma fecha, Secretaría General Regional **REMITE** a Gobernación Regional, para conocimiento y acciones administrativas correspondientes.

Que, a través del **PROVEIDO S/N – GR**, del 08 de febrero del 2022, el Gobernador Regional **DERIVA** a Gerencia General Regional, el expediente administrativo para su conocimiento y atención. Y, con **PROVEIDO S/N – GGR**, de fecha 10 de febrero del 2022, el Gerente General Regional **DISPONE** a la Oficina de Recursos Humanos, su evaluación y emitir informe técnico sobre lo solicitado.

Que, mediante **INFORME TECNICO N° 0003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH**, de fecha 16 de febrero del 2022, el Jefe de Recursos Humanos **ALCANZA** a la Oficina Regional de Administración, su



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000250 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 20 SEP 2022

Informe técnico en el cual indica que de acuerdo al petitorio de los trabajadores nombrados, quienes han tomado como base de sustento la Resolución Ejecutiva Sectorial N° 284-2011/GOB.REG.TUMBES-P, la misma que tiene más de 10 años, desde su emisión y no ha sido cuestionada en el plazo establecido, por lo que dicho acto administrativo ha adquirido firmeza, al haberse extinguido los plazos, es decir, se encuentra plenamente vigente y tiene categoría de cosa decidida en sede administrativa, máxime si se tiene en cuenta que dicho acto administrativo no ha sido declarado en su momento nulo de oficio, percibiendo la Bonificación Especial cada uno de los servidores nombrados y contratados de funcionamiento y funcionario. Además, debe tenerse en cuenta que el pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene la prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador, por lo que considera Viable lo peticionado por los trabajadores nombrados, sugiriendo que se derive a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica con el fin que emita opinión legal.

Que, con **PROVEIDO S/N - ORA**, del 28 de febrero del 2022, la Oficina Regional de Administración **ALCANZA** a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, el **INFORME TECNICO N° 0003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH**, para la emisión de su opinión legal según lo solicitado.

Que, a través del **INFORME N° 307-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ**, de fecha 26 de agosto del 2022, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica **DERIVA** a la Oficina Regional de Administración, su opinión legal indicando que:

- 3.9 Que, es de mencionar que la Administración Pública Regional, se rige por el Principio de Legalidad Presupuestaria, por el cual ninguna de las entidades públicas del Estado pueden ejecutar gastos que no hayan sido previstos en el crédito presupuestario autorizado en el presupuesto del sector público, por lo que el pago de beneficios, **DEBEN SUPEDITARSE A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA QUE TRANSFIERA EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.**
- 3.10 Que, por otro lado, de conformidad con la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, en su artículo 4°, inciso 4.2, establece que: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público".
- 3.11 Asimismo, el artículo 6° de la Ley antes acotada, establece prohibiciones o restricciones respecto a los ingresos del personal, tales como:
- Se prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento.*
- Se prohíbe la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente.*
- La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.*
- 3.12 Dentro de este contexto legal, resulta un imposible jurídico el pago del monto que fue transferido a la Bonificación especial mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000284-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 13 de abril del 2011, solicitado por los administrados **WALTER G. PURIZAGA REBOTARO, LUIS ANDRES SANCHEZ BALLADARES, CESAR AUGUSTO SUPO**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000250 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 20 SEP 2022

GIRALDO, ANITA ESTHER CRIOLLO BENAVIDES, GLORIA ELIZABETH CABRERA CARRILLO, ESPERANZA ADELA BASURCO MENDOZA, REYNALDO CHAVEZ DEZAR, JOSE GUILLERMO MENDOZA ARICA, LUIS ALBERTO GRIPPA BOSQUEANGOSTO, DARWIN JAVIER CASTILLO PEÑA, ENRIQUE OSCAR GOMEZ SANCHEZ RUTH MERY OYOLA MACEDA, ARTURO LIZANDRO JIMENEZ FLORES, MERCEDES DINA ERAUSTE CAMPAÑA, JULIO CESAR SILVA MARTINEZ, RODOLFO CHIROQUE VILLEGAS, GUALBERTO GARCIA ZAVALA, PLACIDO OYOLA ROMERO y DINA RUTH BUENDIA DEZAR; en consecuencia, resulta improcedente lo solicitado,

(...).

Que, mediante PROVEIDO S/N - ORA, del 25 de agosto de 2022, la Oficina Regional de Administración REMITE a la Oficina de Recursos Humanos, el INFORME N° 307-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA, para su atención y tramite que corresponda.

Que, con INFORME N° 0000266-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR-J, de fecha 08 de septiembre del corriente, la Oficina de Recursos Humanos INTERPONE ante la Oficina Regional de Administración, recurso de reconsideración de la opinión legal contenida en el INFORME N° 307-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA, bajo el siguiente sustento:

- Que, siendo un requisito indispensable para fundar el recurso de reconsideración frente a lo sostenido con una presunta argumentación sólida la presentación de una nueva prueba
- Con lo exigido resulta oportuno expresar que con INFORME N° 369-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-GR - 24-08-2022, solicita registro en el AIRSHP DE 18 PEAS DE TYRABAJADORES MEDIANTE MANDATO JUDICIAL DE LA UNIDAD EJECUTORA 001 SEDE CENTRAL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, esto se realiza por cuanto la entidad ya cuenta con la disponibilidad presupuestal, cuyo trámite se encuentra pendiente de su atención por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.
- Asimismo, mediante INFORME N° 370-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-GR - 26-08-2022, la entidad solicita información complementaria sobre el REGISTRO DE 7 PEAS DE TRABAJADORES REINCORPORADOS MEDIANTE MANDATO JUDICIAL DE LA UNIDAD 001 SDE CENTRAL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, dejando expresa constancia que la entidad hace de conocimiento que se cuenta con el financiamiento de S/ 480,000 mil soles señalando que para atender los conceptos pendientes a favor de los trabajadores se encuentra la bonificación especial señalando además que mediante hoja de ruta N° 113297-2022 dicha solicitud ha sido verificada y aceptada, por lo que resulta pertinente se observe la viabilidad financiera para cumplir con lo exigido por la ley de presupuesto ley 31365, donde además, se ofrece el costo que ocasiona el personal reincorporado por mandato judicial
- De igual manera, mediante INFORME N° 00040-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR-JOU 10-08-2022 y el INFORME N° 00041-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR- 10-08-2022, mediante los cuales se solicita el registro de 18 trabajadores por mandato judicial los cuales cuentan con financiamiento y se manifiesta viable su atención
- Seguidamente con OFICIO N° 368-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-GR 24-08-2022, alcanza información complementaria para el registro de 8 peas y que se cuenta con el financiamiento de S/ 527, 506, por cuanto este financiamiento es para atender a los administrados que se encuentran en la solicitud e informe legal.

SUSTENTO TECNICO DE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL ACEPTADA MEDIANTE HOJAS DE RUTA POR EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

- Mediante HOJA DE RUTA 092330-2022, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de economía y Finanzas, acusa respuesta de que nuestra solicitud ha sido verificada y aceptada, haciendo saber que se cuenta con el financiamiento para 51 PEAS y se solicita se registre en el aplicativo AIRSHP, lo que evidencia la legalidad de lo solicitado
- Asimismo, mediante HOJA DE RUTA N° 113297-2022 la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de economía y Finanzas, acusa respuesta de que nuestra solicitud ha sido verificada y aceptada, haciendo saber que se cuenta con el financiamiento, lo que evidencia la legalidad de lo solicitado
- Seguidamente con HOJA DE RUTA N° 113306-2022 la dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de economía y Finanzas, acusa respuesta de que nuestra solicitud ha sido verificada y aceptada, haciendo saber que se cuenta con



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000250 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 20 SEP 2022

- el financiamiento para 7 PEAS y se solicita se registre en el aplicativo AIRSHP, lo que evidencia la legalidad de lo solicitado
- De la misma manera mediante HOJA DE RUTA N° 101543-2022 la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de economía y Finanzas, acusa respuesta de que nuestra solicitud ha sido verificada y aceptada, haciendo saber que se cuenta con el financiamiento para 8 PEAS y se solicita se registre en el aplicativo AIRSHP, lo que evidencia la legalidad de lo solicitado."

Que, a través del INFORME N° 356-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 16 de septiembre del 2022, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica INFORMA al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, opinando porque: **PRIMERO.** Se **DESESTIME**, el recurso de reconsideración interpuesto por la Oficina de Recursos Humanos contra el INFORME N° 307-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 26 de agosto del 2022, emitido por esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, al ser un acto de administración interna que no pone fin a un procedimiento y como tal no es impugnabile o cuestionable. **SEGUNDO.** Se **ENCAUCE**, el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN interpuesto por la Oficina de Recursos Humanos contra el INFORME N° 307-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 26 de agosto de 2022, emitido por esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, como un procedimiento de evaluación de los nuevos actos procedimentales alcanzados por la Oficina de Recursos Humanos; por los fundamentos expuestos en el presente informe. **TERCERO.** Se **DECLARE PROCEDENTE**, lo solicitado por los administrados Walter G. PURIZAGA REBOTARO; Luis Andrés SANCHEZ BALLADARES; Cesar Augusto SUPO GIRALDO; Anita Esther CRIOLLO BENAVIDES; Gloria Elizabeth CABRERA CARRILLO; Esperanza Adela BASURCO MENDOZA; Reynaldo CHAVEZ DEZAR; José Guillermo MENDOZA ARICA; Luis Alberto GRIPPA BOSQUEANGOSTO; Darwin Javier CASTILLO PEÑA; Enrique Oscar GOMEZ SANCHEZ; Ruth Mery OYOLA MACEDA; Arturo Lizandro JIMENEZ FLORES; Mercedes DINAERAUSTE CAMPAÑA; Julio Cesar SILVA MARTINEZ; Rodolfo CHIROQUE VILLEGAS; Gualberto GARCIA ZAVALA; Plácido OYOLA ROMERO; y Dina Ruth BUENDIA DEZAR, respecto al PAGO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL, en atención a la Resolución Ejecutiva Regional N° 000284-2011/GOB.REG.TUMBES-P, que resolvió transferir la suma de **S/ 800.00 Soles**, a las escalas que perciben cada uno de los servidores nombrados, contratados por funcionamiento y funcionarios por Bonificación Especial, por contarse con disponibilidad presupuestaria, conforme lo indicado en el INFORME N° 00266-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR-J, de fecha 08 de septiembre del 2022; por los fundamentos expuestos en el presente informe. **CUARTO.** Se **ENCARGUE**, a la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración y a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tumbes, realizar las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento del pago de la Bonificación Especial solicitada por los administrados

Que, con PROVEIDO S/N-ADM, del 16 de septiembre del 2022, la Oficina Regional de Administración **DISPONE** a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, proyectar el acto resolutorio correspondiente.

Que, estando a lo expuesto precedentemente y contando con la visación de Secretaria General Regional; Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Tumbes; y en uso de las facultades otorgadas por la DIRECTIVA N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada: **DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**", aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DESESTIMAR, el recurso de reconsideración interpuesto por la Oficina de Recursos Humanos contra el INFORME N° 307-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 26 de agosto del 2022, emitido por esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, al ser un acto de administración interna que no pone fin a un procedimiento y como tal no es impugnabile o cuestionable; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000250 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 20 SEP 2022

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCAUZAR, el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN interpuesto por la Oficina de Recursos Humanos contra el **INFORME N° 307-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ**, de fecha 26 de agosto de 2022, emitido por esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, como un procedimiento de evaluación de los nuevos actos procedimentales alcanzados por la Oficina de Recursos Humanos; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR PROCEDENTE, lo solicitado por los administrados Walter G. PURIZAGA REBOTARO; Luis Andrés SANCHEZ BALLADARES; Cesar Augusto SUPO GIRALDO; Anita Esther CRIOLLO BENAVIDES; Gloria Elizabeth CABRERA CARRILLO; Esperanza Adela BASURCO MENDOZA; Reynaldo CHAVEZ DEZAR; José Guillermo MENDOZA ARICA; Luis Alberto GRIPPA BOSQUEANGOSTO; Darwin Javier CASTILLO PEÑA; Enrique Oscar GOMEZ SANCHEZ; Ruth Mery OYOLA MACEDA; Arturo Izandro JIMENEZ FLORES; Mercedes DINAERAUSTE CAMPAÑA; Julio Cesar SILVA MARTINEZ; Rodolfo CHIROQUE VILLEGAS; Gualberto GARCIA ZAVALA; Placido OYOLA ROMERO; y Dina Ruth BUENDIA DEZAR, respecto al **PAGO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL**, en atención a la **Resolución Ejecutiva Regional N° 000284-2011/GOB.REG.TUMBES-P**, que resolvió transferir la suma de **S/ 800.00 Soles**, a las escalas que perciben cada uno de los servidores nombrados, contratados por funcionamiento y funcionarios por Bonificación Especial, por contarse con disponibilidad presupuestaria, conforme lo indicado en el **INFORME N° 00266-2022/GOB.REG.TUMBES.GGR-ORA-ORH-UR-J**, de fecha 08 de septiembre del 2022; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración y a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tumbes, realizar las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento del pago de la Bonificación Especial solicitada por los administrados

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente a Oficina Regional de Asesoría, Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a Secretaría General y a las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, y a las Oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes así como a las partes interesadas para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Econ. Wilmer Juan Berntes Porras
GERENTE GENERAL REGIONAL